
“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Sesión Ordinaria Número 25

Jueves 23 de junio de 2010

RECALCAN CONSEJEROS DEL ITAIP QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SON GARANTÍAS INDIVIDUALES

- Se citó a la próxima sesión que tendrá lugar el día jueves 01 de julio a las 13:00 hrs.

En la sesión ordinaria número 25 del pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública llevada a cabo el día 23 de junio del presente año, se desahogaron diez recursos de revisión y un recurso de queja, repartidos entre las tres Ponencias. El Consejero Benedicto De la Cruz fue el primero en exponer el recurso de revisión instaurado contra el Ayuntamiento de Huimanguillo, el solicitante menciona no estar conforme con la información que pidió, ya que estaba incompleta, en el análisis del caso se concluye revocar el acuerdo de disponibilidad y entregar la información completa, el otro caso contra el Ayuntamiento de Cárdenas, el recurrente introdujo el recurso porque no estaba conforme con la respuesta, el Sujeto Obligado menciona que la información no existe, por lo tanto se concluye revocar el acuerdo de disponibilidad y se requiere iniciar el procedimiento de búsqueda exhaustiva. En la primera Ponencia el Consejero Arturo G. Peña Oropeza expuso un recurso de queja y tres recursos de revisión, la queja contra el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública argumenta que no cumple con algunas atribuciones de Transparencia en su portal, al hacer el análisis se concluye como infundada ya que en la inspección se verifica que toda la información se encuentra actualizada. El primer recurso de revisión fue contra el Ayuntamiento de Huimanguillo, en este caso el Sujeto Obligado da trámite a la solicitud y en su oportunidad emite un acuerdo de disponibilidad, esto no deja satisfecho al solicitante porque no se le hizo entrega de la información que pidió, por lo tanto se propone revocar el acuerdo de disponibilidad ya que entregó información distinta a la peticionada; en el segundo recurso instaurado contra el Ayuntamiento de Cárdenas se decreta la información como disponible, luego el solicitante se

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

inconforma por la respuesta pero no da una explicación ante esto, por lo tanto se propone resolver como infundada y se confirma el acuerdo de disponibilidad; en el tercer caso contra la Secretaría de Educación el solicitante no está de acuerdo con la respuesta, aunque el Sujeto Obligado le hace saber que ya está publicada, sin embargo al recurrente se le dificulta encontrarla, al existir la información se determina como infundada la inconformidad de recurrente y se confirma el acuerdo de disponibilidad.

En el caso de la tercera Ponencia, la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, expuso cinco recursos de revisión, el primero contra el Ayuntamiento de Centro, en este caso el Sujeto Obligado emite un acuerdo de inexistencia al llevar a cabo el procedimiento de búsqueda, sin embargo el solicitante se inconforma, para analizar este proyecto se hizo una revisión donde se encontraron algunas inconsistencias, por lo tanto se resuelve revocar el acuerdo de inexistencia de información y se requiere al Titular del Sujeto Obligado a agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva. El segundo caso contra el Ayuntamiento de Huimanguillo el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad y envía por medio del sistema Infomex la información peticionada, el solicitante se inconforma porque ésta es incompleta, además se analiza que entrega información de carácter confidencial, por lo que se revoca el acuerdo de disponibilidad y en consecuencia se requiere al Titular del Sujeto Obligado gire instrucciones para emitir un nuevo acuerdo y entregue en versión pública lo solicitado, así mismo se ordena retirar de su portal de Transparencia toda la información que contenga datos personales y se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa. El tercer caso instaurado contra el Ayuntamiento de Cárdenas se verifica la liga que el Sujeto Obligado le hace llegar al solicitante para encontrar la información que pidió, lo que se observa es que no es de fácil acceso, por lo tanto se confirma que la información es pública, por tal motivo se resuelve revocar parcialmente el acuerdo de disponibilidad y se requiere emitir uno nuevo dando la información puntual de cómo acceder a lo petitionado, en el cuarto caso promovido contra el Ayuntamiento de Huimanguillo, el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad, el solicitante se queja pero no especifica su inconformidad, al hacer el análisis se observa que omite parte de la información, por lo que se concluye revocar parcialmente el acuerdo y se requiere al Titular del Sujeto Obligado entregue al recurrente toda la información pedida, en el último caso contra el Ayuntamiento de Nacajuca el solicitante se inconforma con la respuesta dada, se revoca el acuerdo de disponibilidad debido a que no se entrega la información solicitada, se ordena para que en los términos que marca la Ley se emita un nuevo acuerdo y entregue toda la información, ésta no debe de incluir datos personales.

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Posteriormente se llevó a cabo el sorteo veintidós recursos de revisión contra los Ayuntamientos de Huimanguillo, Balancán, Cunduacán y Cárdenas, así mismo contra la Secretaria de Administración y Finanzas quedando repartidas entre las tres Ponencias.

